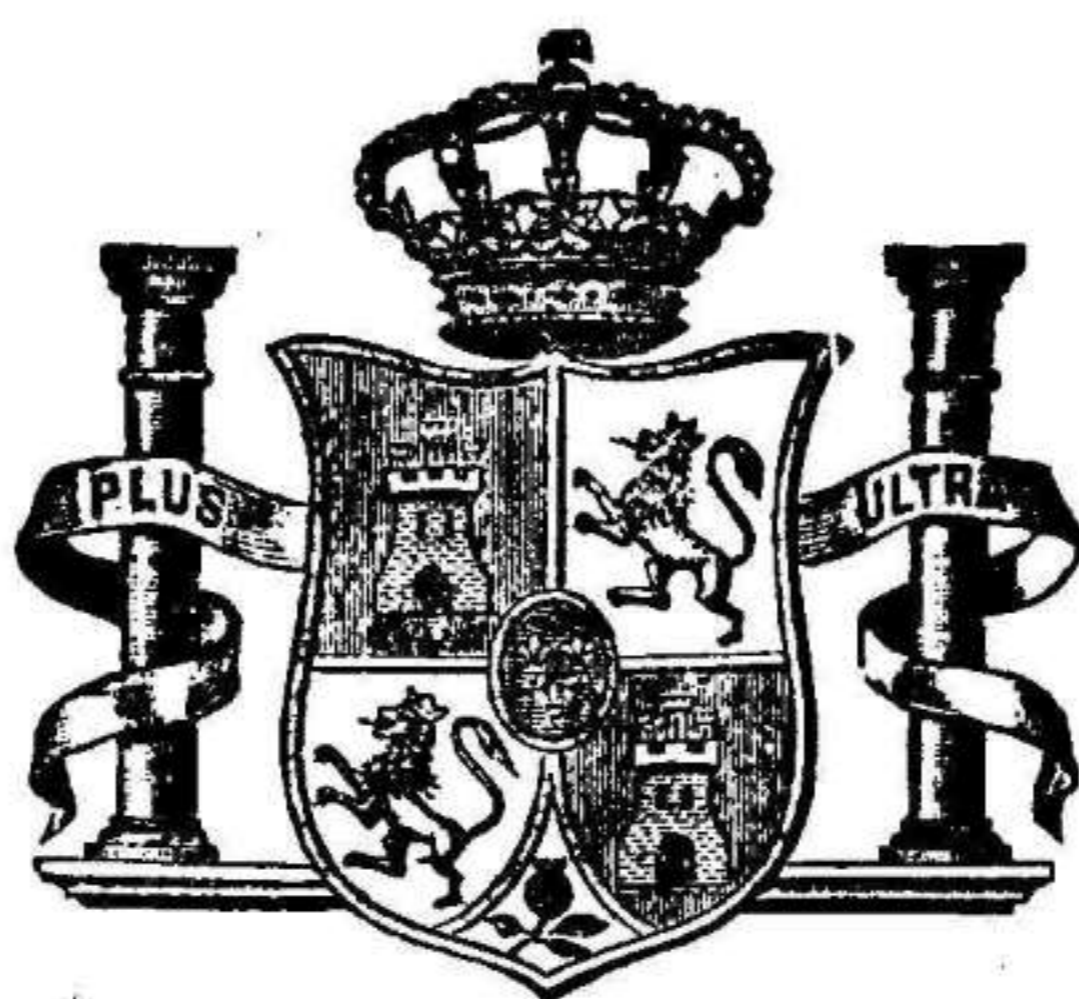


Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 30 de Abril.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 5.ª de la base 13 de la ley de Bases para la de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 29 de Junio de 1911, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto de las penas ó correctivos que les hubieren sido impuestos ó que pudieran corresponderles:

1.º A los individuos del Ejército y de la Armada que se encuentren declarados desertores y á los que en la actualidad se hallen sometidos á procedimiento como tales, sea cualquiera el punto de la deserción, siempre que no hubieren cometido otro delito.

2.º A los declarados prófugos de clasificación y de concentración y á los que en la actualidad se les sigue expediente por ese concepto; y

3.º A los mozos que habiéndoles correspondido por su edad, no hayan sido incluidos en ningún alistamiento.

Es condición precisa para la aplicación de este indulto que los hechos á que se aplique hayan sido realizados antes de la publicación de la vigente ley de Reemplazos.

Art. 2.º Los desertores y prófugos acogidos á esta gracia serán destinados á cuerpo y deberán servir en activo el tiempo que les corresponda para completar el que estuvieron ó estén los demás individuos de su Reemplazo, siendo de abono á los desertores el servido con anterioridad á la deserción.

Art. 3.º Los mozos no alistados que se acojan á estos beneficios en virtud de los cuales quedan exentos de la penalidad que establece el art. 31 de la ley de 21 de Octubre de 1896, serán incluidos en el primer alistamiento que se forme, con igualdad de derechos y obligaciones que los demás mozos que figuren en el mismo.

Art. 4.º Los prófugos todos y los mozos no alistados al acogerse á esta gracia podrán solicitar también la redención á metálico, haciendo entrega de 1.500 pesetas por medio de letras de cambio ó resguardos del Banco de España, expedidos á favor de los Jefes de las respectivas zonas de reclutamiento.

Se concede el mismo derecho de redención á aquellos reclutas que, aun cuando declarados desertores por la Jurisdicción militar ó de Marina, no llegaron á ingresar en Cuerpo.

Art. 5.º Se fija el plazo de tres meses, á contar de la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, á los mozos que se hallen en España ó en sus posesiones de Africa, y de seis á los que residan en el extranjero, para acogerse á estos beneficios, siendo condición precisa la presentación de los interesados ante las Auto-

ridades militares españolas ó Agentes consulares de España en el extranjero.

Art. 6.º Se exceptúa de los beneficios de este indulto á los que, ya abandonando las filas, ya dejando de incorporarse á ellas, hayan cometido la deserción con posterioridad al día 8 de Julio de 1909, pertenecientes á los Cuerpos de la guarnición de Melilla, á los de su Ejército de operaciones ó á los de aquéllos que fueron movilizados con el mismo fin.

Art. 7.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este decreto, si los indultados reincidieren en el mismo delito ó cometieren algún otro de los consignados en la presente disposición.

Art. 8.º Por los Ministerios de Estado, Guerra, Marina y Gobernación se dictarán las instrucciones convenientes para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(*Gaceta del día 26 de Abril.*)

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Hallándose puesto al pago en la Depositaria Pagaduría de esta provincia hasta el día 8 de Mayo próximo la nómina de premio de formación de matriculas de industrial del año 1910, se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios á fin de que se presenten á cobrar dentro del mencionado plazo, por sí ó por medio de persona legalmente autorizada.

Palencia 29 de Abril de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Florentín P. Vellido.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID.

Don Francisco Carazo Martínez, Oficial de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de esta ciudad de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en el pleito á que se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 46.—Folio 296.—En la ciudad de Valladolid á veintiseis de Abril de mil novecientos doce, en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Palencia, seguidos por Don Mateo Rodríguez de la Granja, hortelano, vecino de Palencia, representado por el Procurador D. Alberto González Ortega y defendido por el Licenciado Don Rafael Torrecilla, contra Doña Marceliana Elices Gómez, con licencia de su esposo Don Mariano Alfonso Gómez, vecinos de Madrid, y Doña Paula Sendino Elices, Religiosa profesora en las Reparadoras de la ciudad de Valencia, que no han comparecido en esta Audiencia, sobre aprovechamiento de frutos de la huerta llamada de Sandoval, de la ciudad de Palencia, ó su valor en pesetas, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelación interpuesta de la sentencia que en catorce de Octubre del año último dictó expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—FALLAMOS.—Que debemos condenar y condenamos á

Doña Marceliana Elices Gómez y Doña Paula Sendino Elices á que paguen á Don Mateo Rodríguez de la Granja seiscientos cuarenta y cuatro pesetas por el valor de los frutos de la huerta al pago del Isote de Sandoval y mil quinientas cincuenta pesetas valor líquido de la mitad de la fruta que produjo su arbolado el año de mil novecientos nueve, desde Octubre de mil novecientos ocho hasta igual mes de mil novecientos nueve; absolvemos á dichas demandadas del pago de la cantidad reclamada por razón de contribuciones, y condenamos á Don Mateo Rodríguez á que pague á las expresadas demandadas Doña Marceliana Elices y Doña Paula Sendino quinientas veinticinco pesetas importe de la mitad de la renta de dicha huerta, veinticuatro pesetas por el de las costas del juicio de desahucio, setenta y cinco pesetas por la renta debida á Don Lúcio Elices, causante de aquéllas, treinta y una pesetas veinticinco céntimos por el trimestre de contribución de primero de Agosto de mil novecientos ocho, igual suma por el de Febrero de mil novecientos nueve, diez pesetas por la parte correspondiente al mes de Abril de mil novecientos nueve, y el valor de ocho arrobas de fruta y ocho celemines de nueces como parte de la venta del año de mil novecientos ocho á determinar ese valor en el trámite de ejecución de sentencia, cuyo total de esas sumas se compensará deduciéndole del de las cantidades que tienen que abonar al Don Mateo, sin hacer especial imposición de las costas de ambas instancias. Y en lo que estuviere conforme con la presente la sentencia apelada, se confirma y en lo que no lo esté la revocamos. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia por la no comparecencia en esta Superioridad de Doña Marceliana Elices Gómez, con licencia de su esposo Don Mariano Alfonso Gómez, vecinos de Madrid, y Doña Paula Sendino Elices, Religiosa profesora en las Reparadoras de la ciudad de Valencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Herrero Martínez.—Alberto Aparicio.—Sebastián Miguel.—R. Salustiano Portal.—Ignacio Rodríguez

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y se notificó en el siguiente veintisiete al Procurador de la parte apelante Don Mateo Rodríguez de la Granja, y en los extractos del Tribunal por la no comparecencia en esta Superioridad de Doña Marceliana Elices Gómez, con licencia de su marido Don Mariano Alfonso Gómez y Doña Paula Sendino Elices. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y á fin de insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, firmo la presente como Oficial de Sala de esta Audiencia en Valladolid á veintisiete de Abril de mil novecientos doce.—Francisco Carrazo Martínez.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de emplazamiento.

En el Juzgado de primera instancia de esta Capital y mi Secretaría, se ha presentado demanda en juicio declarativo de menor cuantía interpuesta por el Procurador D. Emilio Franco á nombre y con poder de D. Mariano Chato Pérez, vecino de Cevico de la Torre, contra D. Emilio Aguirre Bengoa y D. Pedro Nieto Merino, vecinos de Dueñas, sobre pago de mil cuatrocientas pesetas, acordando el Sr. Juez conferir traslado de aquélla á los demandados Sres. Aguirre y Nieto por providencia de veintiseis de Marzo último, mandando se les emplazase para que dentro de nueve días improrrogables comparecieran y la contestasen; y mediante ser desconocido el domicilio del D. Emilio Aguirre, ordenó expresado Sr. Juez por providencia de dieciocho del actual, se inserte la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que dentro de nueve días comparezca en autos personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento al D. Emilio Aguirre Bengoa, de desconocido domicilio, extendiendo la presente cédula original y dentro de dicho término comparezca en referido Juzgado y Secretaria á usar de su derecho, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, firmo en Palencia á veinte de Abril de mil novecientos doce.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Saldaña.

Don Mateo Moro de la Fuente, Juez de primera instancia accidental del partido de Saldaña.

Por el presente hago saber: Que el día veinticinco de Mayo próximo y hora de las once tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado primera subasta de las fincas que á continuación se expresan, embargadas como de la pertenencia de la vecina de Herrera de Pisuerga D.^a Maria Cruz Vázquez García á instancia del Procurador D. Julian Gallego para atender al pago de costas y gastos suplidos en la representación de la misma y hermanos en demanda ejecutiva que sobre pago de cantidad les promovió D. Ricardo Suro, vecino de Burgos.

Fincas objeto de subasta.

1.^a Una tierra en término municipal de Herrera de Pisuerga, á las Calles, de dos obradas y media, equivalente á una hectárea, treinta y cuatro áreas y sesenta centiáreas; linda Oriente y Poniente arroyo, Mediodía Gregorio Vázquez y Norte Márcos Gutiérrez; tasada en quinientas cincuenta pesetas.

2.^a Otra en igual término, á Pradillos, de obrada y media, igual á ochenta áreas y setenta y seis centiáreas; linda Oriente herederos del Señor Gandara, Mediodía arroyo, Po-

niente D. Márcos Gutiérrez y Norte Andrés de la Parte; en mil doscientas pesetas.

3.^a Otra en el mismo término, á las Eras del Prado, de seis cuarteros, igual á ochenta áreas y setenta y seis centiáreas; linda Oriente y Norte eras tituladas del Prado, Mediodía herederos de Mariano Ortega y Poniente sendero; en ciento cuarenta y tres pesetas.

4.^a Otra á Aguas Lavadas, de tres cuarteros, igual á cuarenta áreas y treinta y ocho centiáreas; linda Oriente camino, Mediodía Evaristo Fernández, Poniente Pedro Provedo y Norte herederos de Antolin Vázquez; en ciento cuarenta y tres pesetas.

5.^a Otra á la Maroma, de igual cabida que la anterior; linda Oriente Gregorio Gutiérrez, Mediodía Romualdo Alonso, Poniente el mismo y Norte José García; tasada en doscientas pesetas.

6.^a Otra en el mismo término que las anteriores, al Batán ó Mostelares, de seis cuarteros, igual á ochenta áreas y setenta y seis centiáreas; linda Oriente Elías Girón, Mediodía Raimundo Alonso, Poniente el Canal y Norte carrera; en ciento setenta y cinco pesetas.

7.^a Otra al Dujuelo ó Carrera Ancha, de tres cuarteros, igual á cuarenta áreas y treinta y ocho centiáreas; linda Oriente y Mediodía Elías Girón, Poniente herederos de Angel Fernández y Norte carrera; en ciento cincuenta pesetas.

8.^a Otra en igual término, á Calderón, de una obrada larga, ó sean cuarenta y cuatro áreas y sesenta y cuatro centiáreas; linda Oriente camino que vá de Herrera á San Cristóbal, Mediodía Narciso Gutiérrez, Poniente Miguel Vega, arroyo en medio y Norte Epifanio de la Gandara; en ciento veinticinco pesetas.

9.^a Otra al Malmón, hace obrada y media, ó sesenta y siete áreas y siete centiáreas, en el mismo término que las anteriores; linda Oriente carrera, Mediodía Corerado, Poniente lindero y Norte ejidos; en setenta y cinco pesetas.

Advertencias.

Se hace constar que no han sido presentados los títulos de propiedad ni el ejecutante se obliga á suplir su falta; que la subasta tendrá lugar de las fincas en conjunto; que para ser admitido como licitador deberán los que á ello aspiren consignar previamente en el Juzgado ó en la Administración Subalterna de Tabacos de esta villa una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Saldaña á veintinueve de Abril de mil novecientos doce.—Mateo Moro.—El Secretario, Antonio Lora.

Ayuntamientos.

Palencia.

No habiendo comparecido los mozos que al final se relacionan á ninguna de las operaciones del reemplazo ordinario del Ejército, ni á los actos de revisión de exclusiones y excepciones otorgadas en los anteriores, sin que tampoco se hayan presentado personas en nombre y representación de los mismos; é instruidos los correspondientes expedientes en la forma preceptuada en la novísima ley de Reclutamiento y en la de 11 de Julio de 1885 modificando la de 21 de Agosto de 1896, en vista del resultado de las diligencias, esta Corporación municipal, en sesión del día 26 del corriente mes, acordó declararles prófugos, con condena de gastos.

En su virtud y como tales prófugos se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad al objeto de ponerlos á disposición de la Comisión mixta, rogando y encargando á las Autoridades de todos los órdenes y sus Agentes procuren la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los que á continuación se expresan:

Mozos declarados prófugos.—Reemplazo actual de 1912.

Núm. 2 del sorteo.—Ismael Melgar Antolin, ignorado paradero.

Núm. 3.—Norberto Fernández Pajares, idem.

Núm. 6.—Felipe Antolin Expósito, idem.

Núm. 14.—Julian Antolin Expósito, idem.

Núm. 20.—Angel Cerezal Pastor, idem.

Núm. 27.—Pedro Marcelo Antolin, idem.

Núm. 31.—Argimiro Francisco Román Martínez, idem.

Núm. 37.—Julio Márcos Gil, idem.

Núm. 44.—Agustín Román Calvo, idem.

Núm. 49.—Emilio Puente Fuente, idem.

Núm. 55.—Victor Arrial Gutiérrez, idem.

Núm. 72.—Emilio García de Castro, idem.

Núm. 83.—Angel González Lobo, idem.

Núm. 89.—Victor Arce Martínez, idem.

Núm. 91.—Francisco Martín Casado, idem.

Núm. 92.—Jesús Pérez Ramos, idem.

Núm. 96.—Marcial Vitoria Martín, idem.

Núm. 98.—Leandro Carnicero Merino, idem.

Núm. 103.—Dámaso Pérez Martín, idem.

Núm. 105.—Marcelino Martín García, idem.

Núm. 107.—Aquilino García García, idem.

Núm. 111.—Emilio Rafael Rico, idem.

- Núm. 115.—Eulogio Prieto Merino, idem.
- Núm. 125.—Gregorio Brizuela Frechilla, idem.
- Núm. 127.—Manuel Maestro Espejo, idem.
- Núm. 142.—Leonardo Martínez Torres, idem.
- Núm. 149.—Germán Lorenzo Barbero Núñez, idem.
- Núm. 150.—Mariano Calvo Martín, idem.
- Núm. 152.—Manuel Díez López, idem.
- Núm. 160.—Laureano García de Medina, idem.
- Núm. 166.—Francisco Palencia Lobejón, idem.
- Núm. 176.—Eleuterio Palenzuela Salido, idem.
- Núm. 177.—Emiliano Herreros López, idem.
- Núm. 179.—Felipe Viloria Martín, idem.

Reemplazo de 1911.

- Núm. 12 del sorteo.—Timoteo Antolín Expósito, falta de presentación.
- Núm. 85.—Francisco Viguri Fernández, idem.
- Núm. 139.—Alberto Espiga Trigueros, idem.

Reemplazo de 1910.

- Núm. 12 del sorteo.—Antonio Antolín Expósito, falta de presentación.

Reemplazo de 1909.

- Núm. 125 del sorteo.—Basilio Antolín Expósito, falta de presentación. Palencia 27 de Abril de 1912.—El Alcalde, Tomás Alonso.

Cervera de Río-Pisuerga.

Por acuerdo de esta Corporación de 14 de Abril actual y previo cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 85 de la ley Municipal y 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia la subasta pública para la enajenación del edificio Escuela de niñas y su agregado casa mesón, sita en esta villa de Cervera y su calle Mayor, la cual tendrá lugar en el Salón Consistorial el día 9 de Junio próximo y hora de las once de la mañana, bajo el tipo y condiciones que expresa el siguiente

Pliego de condiciones.

- 1.ª La subasta se verificará en el día, hora y local expresados, bajo la presidencia del Alcalde, ó de quien ejerza sus funciones y asistencia del Concejal que designe el Ayuntamiento, conforme al párrafo 2.º del artículo 6.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y del Notario de la localidad para dar fé del acto.
- 2.ª Servirá de tipo de licitación la cantidad de doce mil pesetas, adjudicándose el remate en favor de la persona que ofrezca esa ó mayor cantidad.
- 3.ª Las proposiciones se harán por escrito, bajo sobre cerrado, con la inscripción siguiente. «Proposición para tomar parte en la subasta de venta del edificio Escuela de niñas y su agregado casa mesón de Cervera de Río-

Pisuerga.» Dentro del pliego y con la proposición deberá hallarse la cédula personal del postor y el resguardo ó carta de pago de haber constituido en la Depositaria de este Municipio la cantidad de seiscientas pesetas á que asciende el cinco por ciento del tipo de subasta, terminada la cual habrán de devolverse los depósitos á los que no resulten rematantes, pero el del adjudicatario no se devolverá.

4.ª No se admitirá ninguna proposición que no se ajuste al modelo adjunto, ni la que no exprese la cantidad exacta que ofrece por dicha finca, como tampoco la que se presente después de dar las once y media del día de la subasta.

5.ª Los pliegos de las proposiciones no podrán retirarse una vez entregados, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo que se fije en el anuncio de subasta sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional. Tanto de estos pliegos como de todos los que se presenten se facilitará el oportuno recibo con las formalidades que indica la regla 4.ª del art. 18 de la propia Instrucción.

6.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo y solo entre los autores de ella á una nueva licitación abierta que versará sobre el alza del precio. Esta licitación verbal durará diez minutos y en caso de no mejorarse las proposiciones, queda al arbitrio del Ayuntamiento optar por la que tuviere por conveniente.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas que señala el artículo 11 de mencionada Instrucción.

8.ª El que resulte rematante ó comprador, ingresará en la Depositaria municipal la cantidad en que le fuere adjudicado el remate provisionalmente, deducida la suma á que hace referencia la condición tercera, tan pronto como se le notifique la definitiva que hará el Ayuntamiento y de no verificarlo perderá expresado depósito, el cual quedará en favor de los fondos municipales.

9.ª Hecho el ingreso por el rematante de la suma en que le fuere adjudicada la finca, el Ayuntamiento le otorgará la correspondiente escritura de venta.

10. El rematante quedará obligado al pago de todos los gastos de expediente, anuncio, acta y escritura que formalice el Notario, así como los del título de la finca, la cual no resulta inscrita en el Registro de la propiedad del partido y se suplirá la falta por los medios que establece la vigente ley Hipotecaria.

11. El adquirente de la finca quedará obligado al reedificarla á retirar la fachada principal, ó sea la de la calle Mayor en línea recta con la que tiene D. Pedro Antonio Marquina, partiendo del ángulo de aquélla con la de D.ª L. de Huidobro, sin perjuicio de que el mismo pueda colocar postes y construir sobre ellos el primer piso, quedando la planta baja en

forma de soportal para el tránsito público.

12. Y por último referida subasta se anunciará previamente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* por espacio de treinta días, durante los cuales el presente pliego y expediente respectivo para su examen, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles hasta el del remate.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., enterado de los anuncios publicados por el Señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento con fecha de las condiciones bajo las cuales se vende en subasta pública el edificio Escuela de niñas y su agregado casa mesón, ofrece por él la cantidad de pesetas (en letra) y acepta en todas sus partes referidas condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

Cervera de Río-Pisuerga veintinueve de Abril de mil novecientos doce.—El Alcalde, Matías Martín.

Lantadilla.

Formado por el Ayuntamiento el repartimiento de pastos del primer semestre del año vigente, girado sobre las reses lanaras y de huelga para cubrir atenciones del presupuesto ordinario en ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lantadilla 28 de Abril de 1912.—El Alcalde, Cenón Lantada.

Los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza, tanto rústica y pecuaria como urbana y no hubiesen presentado ante el Ayuntamiento la oportuna relación de alta ó baja, deben verificarlo dentro del plazo de quince días para tenerlas en cuenta á la formación de los apéndices que han de servir para el año de 1913, advirtiéndole que los que no den el parte correspondiente en el plazo señalado no se podrá hacer la alteración en dichos documentos.

Lantadilla 28 de Abril de 1912.—El Alcalde, Cenón Lantada.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1912.—Mes de Febrero.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	6
2 Tifo exantemático	>
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	>
4 Viruela	1
5 Sarampión	5
6 Escarlatina	2
7 Coqueluche	>
8 Difteria y crup	8
9 Gripe	9
10 Cólera asiático	>
11 Cólera nostras	>
12 Otras enfermedades epidémicas	>
13 Tuberculosis de los pulmones	25
14 Tuberculosis de las meninges	1
15 Otras tuberculosis	6
16 Cáncer y otros tumores malignos	10
17 Meningitis simple	17
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales	29
19 Enfermedades orgánicas del corazón	22
20 Bronquitis aguda	58
21 Bronquitis crónica	17
22 Neumonía	15
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	45
24 Afecciones del estómago (excepto cáncer)	7
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años)	32
26 Apendicitis y Tifitis	>
27 Hernias, obstrucciones intestinales	7
28 Cirrosis del hígado	2
29 Nefritis aguda y mal de Bright	12
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	1
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales)	5
32 Otros accidentes puerperales	>
33 Debilidad congénita y vicios de conformación	20
34 Senilidad	15
35 Muertes violentas (excepto el suicidio)	9
36 Suicidios	>
37 Otras enfermedades	103
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas	15
TOTAL	504

Palencia 27 de Abril de 1912.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.

Provincia de Palencia.

AÑO DE 1912.

MES DE FEBRERO.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....	196031	
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	{ Nacimientos (1)..... 640
		{ Defunciones (2)..... 504
		{ Matrimonios..... 159
NÚMERO DE NACIDOS.....	Por 1.000 habitantes	{ Natalidad (3)..... 3'26
		{ Mortalidad (4)..... 2'57
		{ Nupcialidad..... 0'81
		TOTAL..... 640
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....	{ Varones..... 316
		{ Hembras..... 324
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....	{ Legítimos..... 617
		{ Ilegítimos..... 13
		{ Expósitos..... 10
		TOTAL..... 640
NÚMERO DE NACIDOS.....	Muertos.....	{ Legítimos..... 6
		{ Ilegítimos..... >
		{ Expósitos..... >
		TOTAL..... 6
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	269
	Hembras.....	235
	Menores de 5 años.....	234
	De 5 y más años.....	270
	TOTAL.....	25
		{ En Hospitales y Casas de salud..... 13
		{ En otros establecimientos benéficos..... 12
		TOTAL..... 25

Palencia 27 de Abril de 1912.—El Jefe de Estadística, Mariano F. VINCOCO.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Ayuntamientos.

Requena de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder a la formación de los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y de edificios y solares para 1913, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de un mes las correspondientes relaciones de alta con los respectivos justificantes.

Requena de Campos 27 de Abril de 1912.—El Alcalde, Aurelio González.

Palacios del Alcor.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para los repartimientos

del año de 1913, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por cualquiera de los conceptos ya indicados, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 20 del próximo mes de Mayo las oportunas relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, acompañando los justificantes que acrediten la traslación de dominio y pago de los derechos a la Hacienda, sin cuyos requisitos y transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

Palacios del Alcor 27 de Abril de 1912.—El Alcalde, Francisco Cieza.

Alar del Rey.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, y registro fiscal de edificios y solares que han de servir de base para los repartimientos de dichas contribucio-

nes del próximo año de 1913, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones por duplicado de alta y baja, requisitadas con arreglo a las prescripciones vigentes.

Alar del Rey 24 de Abril de 1912.—El Alcalde, Elías López.

Fresno del Río.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder a la formación de los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para 1913, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días las correspondientes relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas, y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales.

Fresno del Río 25 de Abril de 1912.—El Alcalde, Hermenegildo Villasur.

Nestar.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de rústica, pecuaria y urbana para 1913, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán hasta el 15 de Mayo próximo las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas.

Nestar 26 de Abril de 1912.—El Alcalde, Ildefonso Alvarez.

Barruelo de Santullán.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder a la formación de apéndices al amillaramiento para la confección de repartos de contribución para el año próximo de 1913, se hace saber a los contribuyentes de este distrito, así vecinos como hacendados forasteros presenten en la Secretaría municipal dentro del plazo de quince días las relaciones de alta ó baja que por los conceptos de riqueza rústica y urbana hubiesen experimentado variación alguna, acompañando a las mismas los documentos justificativos del cambio de dominio y pago de derechos reales, según está prevenido.

Barruelo 29 de Abril de 1912.—El Alcalde, José Lorenzo.

Fuentes de Nava.

No habiendo comparecido los mozos Basilio Martín Rodríguez, hijo de Vicente y Basilia, y Pedro León García, hijo de Pedro y de Eleuteria, números 2 y 3 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, esta Corporación, cumpliendo lo preveni-

do en los artículos 157 de la vigente ley de Reclutamiento y el 49 de las instrucciones para la aplicación de la misma, ha instruido los oportunos expedientes y los ha declarado prófugos, condenándoles al pago de todos los gastos que ocasione su busca, captura y conducción.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad a fin de ser puestos a disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento, pues en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

En su virtud ruego y encargo a todas las Autoridades y sus Agentes la busca y captura de expresados prófugos y caso de ser habidos conducirlos a esta Alcaldía ó la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Fuentes de Nava 30 de Abril de 1912.—El Alcalde, Abdón Sevilla.

Bustillo del Páramo.

Fijada la esencia por el Ayuntamiento, previo dictamen del Síndico, en la cuenta municipal de este distrito correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1911, se halla de manifiesto al público en Secretaría por término de quince días, en cuyo plazo podrán los interesados presentar por escrito las observaciones que crean procedentes, conforme dispone el párrafo 3.º del art. 161 de la ley Municipal.

Bustillo del Páramo 27 de Abril de 1912.—El Alcalde, Mariano Andérez.

Villalba de Guardo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder a la formación de los apéndices por rústica y urbana en el año actual, todos los propietarios que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán dentro del plazo de ocho días, desde que aparezca el presente inserto en el BOLETÍN OFICIAL, relaciones acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho sus derechos a la Hacienda pública, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villalba de Guardo 27 de Abril de 1912.—El Alcalde, Félix Rodríguez.

Calzada de los Molinos.

Hecho el recuento general de la ganadería de este término municipal, que ha de figurar en el apéndice de la contribución que se ha de formar para el año de 1913, como preliminar para la confección de los repartos de contribución, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, para que los contribuyentes puedan presentar cuantas reclamaciones crean oportunas.

Calzada de los Molinos 29 de Abril de 1912.—El Alcalde, Cesáreo Rodríguez.